



Resolución Gerencial Regional Nº 0195 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 3631-2011 y 6675-2010, tramitado por **LUCIA INES GARAMBEL FLORES, MARIANELA GARAMBEL FLORES y CELIA FLORES LOPEZ** quien actúa en representación de los menores **MIGUEL ANGEL, YEIMI DANIELA y ANTONIETA MARIBEL GARAMBEL FLORES**, mediante el cual interponen recurso de APELACIÓN en contra de la Resolución de Personal Nº 036-2011-GRA/GRTC-OA-UP; y

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes **LUCIA INES GARAMBEL FLORES, MARIANELA GARAMBEL FLORES y CELIA FLORES LOPEZ** quien actúa en representación de los menores **MIGUEL ANGEL, YEIMI DANIELA y ANTONIETA MARIBEL GARAMBEL FLORES**, interponen recurso de Apelación, en contra de la Resolución de Personal Nº 036-2011-GRA/GRTC-OA-UP de fecha 12 de mayo del 2011, el cual declara Infundado el recurso impugnatorio de reconsideración, argumentando que solicitaron el pago de la liquidación de beneficios sociales y demás derechos que por ley correspondan a **ANTONIO BASILIO GARABEL MAMANI**, que los obreros no se encuentran bajo el amparo de D.L. 276, sino bajo lo previsto por el D.L. 728 y que el padre de las apelantes no ingreso por concurso público;

Que, como se puede precisar de la Resolución de Personal Nº 036-2011-GRA/GRTC-OA-UP, de fecha 12 de mayo del 2011, mediante la cual se resuelve declarar infundado el recurso impugnatorio de reconsideración;

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado para que lo eleve al superior jerárquico quien lo resolverá;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que del análisis de los documentos que contiene el expediente de apelación se concluye que de acuerdo a la normatividad legal vigente el personal obrero a cargo del Estado pertenecen al régimen laboral de la actividad pública, por cuanto gozan de los mismos derechos que tienen el personal empleado, como son. **Bonificación Familiar, Bonificación por Refrigerio y Movilidad, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, Bonificación Extraordinaria por Escolaridad y Compensación por Tiempo de Servicios**, en base a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;



Resolución Gerencial Regional Nº 0195 -2011-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de

Apelación presentado por **LUCIA INES GARAMBEL FLORES, MARIANELA GARAMBEL FLORES y CELIA FLORES LOPEZ** quien actúa en representación de los menores **MIGUEL ANGEL, YEIMI DANIELA y ANTONIETA MARIBEL GARAMBEL FLORES**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** el contenido de la Resolución de Personal N° 036-2011-GRA/GRTC-OA-UP, de fecha 12 de mayo del 2011, dando por agotada la vía administrativa, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Encargar la notificación de la presente

Resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los cinco días de julio del dos mil once.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

.....
ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL



Resolución Gerencial Regional

Nº 0195 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 3631-2011 y 6675-2010, tramitado por **LUCIA INES GARAMBEL FLORES, MARIANELA GARAMBEL FLORES y CELIA FLORES LOPEZ** quien actúa en representación de los menores **MIGUEL ANGEL, YEIMI DANIELA y ANTONIETA MARIBEL GARAMBEL FLORES**, mediante el cual interponen recurso de APELACIÓN en contra de la Resolución de Personal Nº 036-2011-GRA/GRTC-OA-UP; y

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes **LUCIA INES GARAMBEL FLORES, MARIANELA GARAMBEL FLORES y CELIA FLORES LOPEZ** quien actúa en representación de los menores **MIGUEL ANGEL, YEIMI DANIELA y ANTONIETA MARIBEL GARAMBEL FLORES**, interponen recurso de Apelación, en contra de la Resolución de Personal Nº 036-2011-GRA/GRTC-OA-UP de fecha 12 de mayo del 2011, el cual declara Infundado el recurso impugnatorio de reconsideración, argumentando que solicitaron el pago de la liquidación de beneficios sociales y demás derechos que por ley correspondan a **ANTONIO BASILIO GARANBEL MAMANI**, que los obreros no se encuentran bajo el amparo de D.L. 276, sino bajo lo previsto por el D.L. 728 y que el padre de las apelantes no ingreso por concurso público;

Que, como se puede precisar de la Resolución de Personal Nº 036-2011-GRA/GRTC-OA-UP, de fecha 12 de mayo del 2011, mediante la cual se resuelve declarar infundado el recurso impugnatorio de reconsideración;

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado para que lo eleve al superior jerárquico quien lo resolverá;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que del análisis de los documentos que contiene el expediente de apelación se concluye que de acuerdo a la normatividad legal vigente el personal obrero a cargo del Estado pertenecen al régimen laboral de la actividad pública, por cuanto gozan de los mismos derechos que tienen el personal empleado, como son. **Bonificación Familiar, Bonificación por Refrigerio y Movilidad, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, Bonificación Extraordinaria por Escolaridad y Compensación por Tiempo de Servicios**, en base a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;



Resolución Gerencial Regional

Nº 0195 -2011-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de

Apelación presentado por **LUCIA INES GARAMBEL FLORES, MARIANELA GARAMBEL FLORES y CELIA FLORES LOPEZ** quien actúa en representación de los menores **MIGUEL ANGEL, YEIMI DANIELA y ANTONIETA MARIBEL GARAMBEL FLORES**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** el contenido de la Resolución de Personal Nº 036-2011-GRA/GRTC-OA-UP, de fecha 12 de mayo del 2011, dando por agotada la vía administrativa, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente

Resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los cinco días de julio del dos mil once.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL



Resolución Gerencial Regional Nº 0195 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 3631-2011 y 6675-2010, tramitado por **LUCIA INES GARAMBEL FLORES, MARIANELA GARAMBEL FLORES y CELIA FLORES LOPEZ** quien actúa en representación de los menores **MIGUEL ANGEL, YEIMI DANIELA y ANTONIETA MARIBEL GARAMBEL FLORES**, mediante el cual interponen recurso de APELACIÓN en contra de la Resolución de Personal Nº 036-2011-GRA/GRTC-OA-UP; y

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes **LUCIA INES GARAMBEL FLORES, MARIANELA GARAMBEL FLORES y CELIA FLORES LOPEZ** quien actúa en representación de los menores **MIGUEL ANGEL, YEIMI DANIELA y ANTONIETA MARIBEL GARAMBEL FLORES**, interponen recurso de Apelación, en contra de la Resolución de Personal Nº 036-2011-GRA/GRTC-OA-UP de fecha 12 de mayo del 2011, el cual declara Infundado el recurso impugnatorio de reconsideración, argumentando que solicitaron el pago de la liquidación de beneficios sociales y demás derechos que por ley correspondan a **ANTONIO BASILIO GARANBEL MAMANI**, que los obreros no se encuentran bajo el amparo de D.L. 276, sino bajo lo previsto por el D.L. 728 y que el padre de las apelantes no ingreso por concurso público;

Que, como se puede precisar de la Resolución de Personal Nº 036-2011-GRA/GRTC-OA-UP, de fecha 12 de mayo del 2011, mediante la cual se resuelve declarar infundado el recurso impugnatorio de reconsideración;

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado para que lo eleve al superior jerárquico quien lo resolverá;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que del análisis de los documentos que contiene el expediente de apelación se concluye que de acuerdo a la normatividad legal vigente el personal obrero a cargo del Estado pertenecen al régimen laboral de la actividad pública, por cuanto gozan de los mismos derechos que tienen el personal empleado, como son. **Bonificación Familiar, Bonificación por Refrigerio y Movilidad, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, Bonificación Extraordinaria por Escolaridad y Compensación por Tiempo de Servicios**, en base a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;



Resolución Gerencial Regional Nº 0195 -2011-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de

Apelación presentado por **LUCIA INES GARAMBEL FLORES, MARIANELA GARAMBEL FLORES y CELIA FLORES LOPEZ** quien actúa en representación de los menores **MIGUEL ANGEL, YEIMI DANIELA y ANTONIETA MARIBEL GARAMBEL FLORES**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** el contenido de la Resolución de Personal Nº 036-2011-GRA/GRTC-OA-UP, de fecha 12 de mayo del 2011, dando por agotada la vía administrativa, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Encargar la notificación de la presente

Resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los cinco días de julio del dos mil once.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES


WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL